

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan la diputada Azalia Guevara Espinoza y el diputado Luis Arturo Robles Higuera, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto, que reconoce a la Comunidad Indígena Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero) con asentamiento y residencia habitual permanente en el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 192 del Código de Familia del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Paloma María Terán Villalobos, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora, con el objetivo de armonizar su contenido con el marco legal federal en materia de prevención, así como de las acciones necesarias para evitar la sobresimplificación de la atención a la población que requiere de los servicios de salud mental y de prevención de adicciones.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, mediante el cual, este Poder Legislativo emite un atento exhorto al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, José Luis Jardines Moreno, al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, ingeniero Heriberto Marcelo Aguilar Castillo y, a los Ayuntamientos de los Municipios de Guaymas y Empalme, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, incluyan en sus proyectos de gastos e inversión en obras, para que formen parte del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora y, del Presupuesto Municipal, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2023, los recursos necesarios para destinarlos a la rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los municipios de Empalme y Guaymas.

- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ingeniero Heriberto Marcelo Aguilar Castillo y a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, Ingeniero Lirio Anahí Del Castillo Salazar, a fin de que realicen las gestiones necesarias para ampliar el horario de funcionamiento del transporte público en el Municipio de Nogales, Sonora, con el objetivo de brindar el servicio desde las 5:30 a las 22:30 horas.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, a propuesta de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, resuelve designar al ciudadano Martín Alberto Ibarra Gallardo como Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado y a la ciudadana Riza Paola Millán Elías, como Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios, ambos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por un periodo de siete años, contado a partir de la toma de protesta constitucional respectiva.
- 11.- Posicionamiento que presenta la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, respecto a lo acontecido el 2 de octubre de 1968 que derivó en la Matanza de Tlatelolco.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

22 de septiembre de 2022. Folio 2089.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 1460-II/21, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Agua del Estado de Sonora, para el establecimiento de una tarifa social en el cobro del servicio público de agua potable de uso doméstico. con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 527, TURNADO A LA COMISIÓN DEL AGUA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

27 de septiembre de 2022. Folio 2117.

Escrito del Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio número UCVPS/1751/2022 suscrito por la Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como sus anexos, mediante el cual responde al puto de acuerdo relativo a realizar estudios médicos, para que se haga una nueva evaluación de los daños provocados a la salud de las y los habitantes de los municipios del Río Sonora, para que a quienes tengan secuelas en su salud, derivado de icho derrame de residuos tóxicos, se les brinde atención médica y el tratamiento adecuado, durante el tiempo que lo requieran. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 465, PERTENECIENTE A LA LXII LEGISLATURA Y APROBADO EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

27 y 28 de septiembre de 2022. Folios 2118, 2142, 2143, 2148 y 2151.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Guaymas, Huachinera, Huásabas, Trincheras y Oquitoa, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, Actas de cabildo donde consta que dichos órganos de Gobierno Municipal aprobaron la Ley número 86, que adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley número 88, que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de Justicia Laboral. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS LEYES NÚMERO 86 Y 88, APROBADAS LOS DÍAS 07 DE JUNIO Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTIVAMENTE.**

27 al 30 de septiembre de 2022. Folios 2132, 2133, 2152 y 2156.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas, Soyopa, Hermosillo y Naco, Sonora, con los que dan respuesta al exhorto dirigido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 126, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 al 30 de septiembre de 2022. Folios 2141, 2149, 2150, 2153, 2155 y 2159.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Huachinera, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Rayón, Huépac y Villa Pesqueira, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, su Primer Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2021-2024. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 al 30 de septiembre de 2022. Folios 2144, 2146 y 2157.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cucurpe, Ónavas y San Pedro de la Cueva, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, Actas de cabildo donde consta que dichos órganos de Gobierno Municipal aprobaron la Ley número 86, que adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DE LA**

LEY NÚMERO 86, APROBADA EL 07 DE JUNIO DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

28 de septiembre de 2022. Folios 2145 y 2147.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cucurpe y Ónavas, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, Actas de cabildo donde consta que dichos órganos de Gobierno Municipal aprobaron la Ley número 88, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de Justicia Laboral. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 88, APROBADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de septiembre de 2022. Folio 2160.

Escrito de la Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, con el que hace formal entrega a este Congreso del Estado, de su primer informe de actividades legislativas comprendidas del 01 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2022. **RECIBO Y SE REMITE A OFICIALÍA MAYOR.**

Hermosillo, Sonora, a 04 de octubre de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita Diputada **AZALIA GUEVARA ESPINOZA** y el suscrito Diputado **LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA**, integrantes del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE RECONOCE A LA COMUNIDAD INDÍGENA APACHES LIPAN (APACHES CHIRICAHUA, COYOTERO) CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE EN EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Lipan son un grupo apache cuya lengua pertenece a la familia de las lenguas atabascanas del sur que habitan en las regiones o territorios de los que hoy forman parte de los Estados de Texas en los Estados Unidos, y la parte norte de México, como Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. La mayor parte de los Lipan viven con los mezcaleros dentro de las reservas mezcaleras en Nuevo México. Cabe mencionar que muchos de estos pueblos apaches viven aún bajo el anonimato en la parte norte de México, y otros se mezclaron con la población.

Los Lipan también son conocidos como cazadores de Bufalo, N'dee, Apache del Este, Apache de los Llanos, Lipan, Ipande, Ypandes, Ipani, Lipanos, Lipani, Lipaines, Lapane, Lapanne, Lapanas, Lipaw, Apaches Lipan, Apacheria Lipana y Lipanes Llaneros. El primer nombre registrado fue Ypandis, en 1732.

Los Apaches cuelgahen n’dee Lipan de Texas incluyen a los descendientes del pueblo Tall Grass conocido como Lipan apache – apaches seguidores de los jefes Cuelgas de Castro, John Castro y Ramón Castro.

Los Lipan son mencionados por primera vez en los registros españoles de 1718 cuando atacaron San Antonio (Texas). Parece probable que los Lipan se establecieron en Texas durante la segunda mitad del siglo XVIII se trasladaron hacia el sur, a una zona en la que los españoles construyeron las misiones de Coahuila en 1754 y la del río San Saba en 1757. Ambas misiones fueron quemadas y abandonadas. En esa época su territorio abarcaba desde el río Colorado hasta el río Grande. Dos grupos locales Lipan tenían un total de 700 personas en 1762. Dado que había al menos otros 12 grupos locales, Morris Opler estimaba que la población era de aproximadamente de 3000 a 4000 personas.

El conflicto entre los vecinos de Sonora y los apaches, en especial los chiricahuas, incluye una dimensión territorial cuya dinámica es importante. “La gente o n’dee”, como se auto llamaban los apaches, han sido vistas por la historiografía académica reciente como “una constelación de distintas comunidades” que habitaban un espacio repleto de lugares específicos que evocan momentos diferentes de su historia.

Hasta antes del año 1830, Sonora y Sinaloa formaban parte del Estado de Occidente establecido por la Constitución de 1824, inicialmente con capital en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa que se transfirió a Cosalá en ese mismo estado, posteriormente a San Miguel de Horcasitas y finalmente a Álamos, Sonora, que perduró como tal hasta la separación del estado en los actuales Sonora y Sinaloa.

Sonora utilizó como imagen oficial al escudo nacional de cada época con el letrero “Estado de Sonora” o “Estado Libre y Soberano de Sonora”, hasta que, en 1923, un escudo oficial para el estado de Sonora pintado, junto a otros doce de los estados de la República Mexicana por el francés Jean Charlot, una ayudante de Diego Rivera, en el muro Sur del segundo piso del segundo patio de la Secretaria de Educación Pública Federal, como parte de un proyecto de dotar de escudo propio a cada entidad de la federación, solo que

Rivera lo diseño desde la capital del país, sin conocer nuestro estado, pero guiado por la historia de esos tiempos.

La circunscripción que comprende el H. Municipio de Nogales, Sonora, es una de las ciudades de Sonora donde existe una gran representatividad de grupos étnicos a nivel estatal, debido a nuestra condición de frontera, se cuenta con los siguientes pueblos indígenas, de los cuales siete son considerados de manera oficial y dos de ellos se reconoce su existencia en el pasado pero no se diferencian del resto de la población: Hoi-Ra-Ua (Opatas) Lipan Apache, guarijíos, mayos, yaquis, pimas, seris, pápagos y cucapá; la etnia kikapoo, si bien, no se consideran originarios, pero han estado en Sonora por más de 100 años, y los indígenas migrantes no originarios de nuestro estado, pero actualmente con sus asentamientos representan gran importancia por su población, ya que ellos enriquecen la cultura indígena de Sonora, ya que son hablantes de lenguas como: el totonaca, mazahua, tepehuano, chontal, huichol, amuzgo, chatino, chal, Cora, otomí, huasteco, purépecha, chocho, chinanteco, náhuatl, y los más representativos tarahumara, mixtecos, zapotecos y triquis.

Las familias Apache Lipan tienen ya más de 3 generaciones habitando dentro de dicha localidad. Como los de apellido Castro o Cabral. La familia Castro llegó a Nogales hace ya muchos años buscando nuevas oportunidades laborales aportando al crecimiento de esta ciudad como muchas otras comunidades emigrantes que buscan una estabilidad económica. Sin embargo, la familia Lipan es originaria de esta región de Sonora, ya que los abuelos habitaban en Terrenate, Magdalena e Ímuris Sonora. Actualmente hay más de 10 familias Lipan de apellido Castro aun asentadas en Ímuris.

Aunque han estado en la región por muchas generaciones, los miembros de la Tribu Lipan Apache no crecieron dentro de un asentamiento como los Lipan del Sur en Estados Unidos. En México no se crearon las reservaciones y por el contrario fueron perseguidos hasta casi el exterminio. Se dice los que pasan la voz de los ancestros, que pedían a los hijos o los jóvenes que se mezclaran, les prohibieron hablar su lengua y ocultar sus raíces originarias, de esa manera lograron sobrevivir y hoy estan resurgiendo.

La cultura, lengua y tradiciones de la Tribu se fue perdiendo con el tiempo, pero nunca sus raíces originales y hoy en día trabajan de la mano con los pueblos del sur de Texas y otros asentamientos en Estados Unidos para recuperar su identidad de pueblo originario.

La Tribu Lipan Apache lleva desde el 2013 luchando en su localidad por el reconocimiento, desde que Lipanes jefes del Estado de Texas llegaron para elegir a un jefe de entre ellos, y desde entonces siguen los pasos de su Jefe Tribal Joel Enrique Cabral Cruz con el conocimiento y confianza de que los guiara sabiamente, el Jefe Joel se ganó ese nombramiento al ser el único de los miembros de la Tribu Lipan en México que organizaba reuniones y eventos para dar a conocer sus usos y costumbres.

La Tribu Lipan Apache ha sido reconocida como una etnia nativa en diversas regiones del Estado, como es el caso de Huépac, Imuris, Navojoa, Nogales y Tubutama, incluso el Municipio de Valparaíso, Zacatecas ha reconocido que antes de la era precolombina existió en dicha región el grupo étnico Indio Apache.

Ahora bien, ¿por qué es importante el reconocimiento y la residencia permanente en el Estado de la Tribu Lipan Apache? Al Adquirir los Apaches un asentamiento autónomo para la comunidad en nuestro estado, ellos podrán:

- ❖ Dar apoyo total a la mujer indígena con herramientas como talleres educativos.
- ❖ Rescatar su medicina tradicional con jardines botánicos.
- ❖ Contribuir al desarrollo integral del mundo indígena de acuerdo con sus tradiciones y realidad actual.
- ❖ Promover la generación de políticas públicas hacia el movimiento indígena proponiendo y participando en la toma de decisiones.

- ❖ Promover la participación organizada de los pueblos indígenas en su desarrollo para ser reconocidos como actores importantes en el desarrollo regional.
- ❖ Recuperar su lengua en territorio mexicano.
- ❖ Dar refugio, servicios de curación (temazcal) y, apoyo a los demás indígenas que migran a través de nuestra ciudad fronteriza.
- ❖ Promover la formación de los recursos humanos indígenas fortaleciendo su identidad, con especial énfasis en su educación intercultural.
- ❖ Capacitar a los líderes indígenas con identidad para guiar su desarrollo histórico.
- ❖ Fortalecer la economía indígena asumiendo sus diferentes especificidades.
- ❖ Y lo más importante, que tengan nuevas generaciones con la semilla del conocimiento, orgullosas de su origen y tradición.

En ese sentido, con el presente Decreto se pretende garantizar los derechos humanos de las y los integrantes de la Tribu Lipan Apache que habitan en nuestro Estado, previstos entre estos y otros ordenamientos que se pasan a señalar:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1.... (párrafo quinto)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.**

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Artículo 1... (párrafo cuarto)

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

D).- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

E).- Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

F).- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

H).- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE RECONOCE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS APACHES LIPAN (APACHES CHIRICAHUA, COYOTERO) CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reconoce a los indígenas Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero) asentados en los diversos municipios del Estado y en donde quiera que vivan dentro del territorio sonorense, con asentamiento y residencia habitual permanente en todo el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en mi nuestro carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es un fenómeno social que se ha regulado tradicionalmente por el Derecho Civil, después de la Segunda Guerra Mundial, la figura cobra importancia como una institución fundamental para la consolidación del Estado constitucional y democrático de Derecho, entendiéndola como una garantía institucional y como un derecho fundamental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su compendio de jurisprudencias sobre concubinato muestra una diversidad de aspectos que se han transformado del derecho de familia, entre estos se encuentra la redefinición del concepto de familia y el ámbito de aplicación del derecho de la protección familiar, evolucionando de lo que tradicionalmente era considerado exclusivo del orden civil.

Modificando sustancialmente las normas para la protección de los derechos humanos, con base en el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el concepto de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo, centrando la atención y protección a las familias constituidas en un contexto matrimonial, en una sociedad cambiante, es necesario que se adapte a las distintas formas de construcción familiar.

La construcción familiar se debe entender desde una perspectiva amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, la protección constitucional a la familia se extiende a todas sus formas y manifestaciones, no únicamente a las constituidas por medio del matrimonio.

De acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que 38% de las personas de 15 años y más está casada, 30% es soltera y 20% vive en unión libre.¹

Según el INEGI la trayectoria en el tiempo indica que de 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada ha disminuido 11 puntos (de 49 a 38%). En tanto que la población en unión libre aumentó nueve puntos porcentuales (pasó de 11 a 20%) y la ex unida se incrementó de 9 a 12 por ciento. La población soltera permanece casi sin cambios (31% en 2000 contra 30% en 2020).²

En este sentido el reconocimiento de otro tipo de unión familiar y de los efectos jurídicos al miembro de la familia no matrimonial ha transitado lentamente, a pesar de que los datos estadísticos muestran que las mujeres y los hombres mexicanos recurren al matrimonio con menor frecuencia o al menos lo hacen en etapas avanzadas de su vida, menos personas deciden unirse en matrimonio, hay un notable aumento en la convivencia en lo que se conoce como unión libre.

Sin embargo, no se ha logrado que exista una simetría entre el concubinato y el matrimonio, pues debe distinguirse entre las obligaciones que surgen exclusivamente de un vínculo matrimonial y aquellas que surgen de un contexto familiar en cuanto a tal, tarea que corresponde por regla general al legislador de cada uno de los Estados.

¹ Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_14FEB21.pdf

² Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_14FEB21.pdf

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte, atendiendo al principio pro persona, nos obliga a equiparar a muchos efectos las familias unidas en torno al matrimonio con aquellas en las que el eje de vinculación es de una naturaleza distinta, fundado esencialmente la familia, con factores de afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de llevar a efecto una convivencia estable.

La Constitución Federal en sus preceptos 1° y 4°, se pronuncian en contra de la imposición de un concepto jurídico estrecho u obsoleto de familia, resaltando la obligatoriedad de interpretar de manera más amplia, poniendo como prioridad los derechos de los individuos, este ejercicio ha sido en beneficio de grupos o personas antes excluidas de muchas prerrogativas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en el sentido de que esta libertad del legislador para regular el estado civil de las personas no es absoluta, pues se encuentra limitada por los derechos fundamentales derivados tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país. Así, toda distinción realizada por el legislador entre parejas de hecho y aquellas unidas por matrimonio puede encontrarse sujeta a un escrutinio estricto para determinar si la misma es objetiva, razonable, proporcional y si no lesiona derechos fundamentales, considerando que no es posible sostener que el goce de los derechos más elementales establecidos para la protección de la familia, entre los que destacan los derechos alimentarios, corresponde en exclusiva a aquellas familias formadas en un contexto de matrimonio o concubinato en términos de ley.³

Es necesario que en todos los casos en que se acredite la existencia de una pareja que conviva de forma constante y estable, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, deberán aplicarse las protecciones mínimas que prevé el derecho de familia para el matrimonio y el concubinato.

³ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=161109>

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la negativa de reconocimiento de concubinato, tomando como base únicamente el incumplimiento del plazo prescrito por el legislador, no resulta compatible con la protección integral a la familia contenida en la Constitución General. Pues ante la falta de satisfacción de este requisito el órgano jurisdiccional tiene la obligación de analizar otra clase de indicios que sugieran una intención común de permanencia entre los concubinos, así como el nivel de compromiso mutuo, la existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes, un domicilio común, su naturaleza y alcance, las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes, la conformación de un patrimonio común, los aspectos públicos de la relación, las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes y el posible perjuicio para éstas en caso de negarse la declaratoria.⁴

En ese orden de ideas, cabe el cuestionamiento de la temporalidad, requisito establecido en la norma familiar de nuestro Estado, en el precepto 192, fracción I, que establece que para que nazca jurídicamente el concubinato, es necesario que la cohabitación se prolongue de manera exclusiva y permanente durante tres años ininterrumpidos. Disposición que se contrapone a la protección de la familia en el sentido amplio y constitucional, desde una perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, es excluyente que se determine un plazo fijo como requisito indispensable para el reconocimiento de los derechos humanos inherentes a la familia que están protegidos por el artículo 4º constitucional, contrario a los principios establecidos en el artículo 1º de la Constitución Federal y a los tratados de los que nuestro país es parte, se deberá adecuar el marco normativo en la materia, es por esto que se propone la reforma al artículo 192 del Código de Familia del Estado de Sonora, subrayando que no se suprime el requisito, se establece que antes de este tiempo se pueda comprobar que existe la unión familiar por el propósito y compromiso muto de construir una familia.

⁴ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6902&s=08>

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 192 del Código de Familia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 192.- Para que nazca jurídicamente el concubinato, es necesario que la cohabitación se prolongue de manera exclusiva y permanente durante tres años ininterrumpidos; pudiendo acreditarse la existencia del concubinato antes de dicho plazo, en los siguientes casos:

I.-Desde el nacimiento del primer hijo; o

II.- Se acredite lo establecido en el artículo 191 de este Código.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 04 de octubre de 2022.

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con una gran extensión de territorio y una belleza sinigual, pero, así como somos tan extensos como tan diversos, en todas las regiones de nuestro país se han sufrido diversos hechos que han marcado nuestra historia y manera de ver y valorar nuestra vida.

¿Quién no recuerda o ha escuchado el sismo del 85? No existe mexicana o mexicano que no hubiese escuchado, por lo menos, una vez en su vida sobre el sismo ocurrido en el centro de nuestro país en el año 1985, el que causo grandes desastres, pérdidas fatales, gran caos, incertidumbre, desesperación, entre la población, pero también sacó lo mejor de nuestros compatriotas, se mostró la unión y generosidad que radica en nuestros corazones y nuestras conciencias.

Fuimos, hemos sido y, puedo asegurar, que seguiremos dando ejemplo de solidaridad a nivel mundial, en dicho sismo, así como el más reciente ocurrido el 19 de septiembre del año 2019, que también provocó graves estragos y pérdidas humanas.

Estos sismos y muchos otros desastres naturales y, en muchas ocasiones, hechos que causan desastres y devastaciones, pero son provocados, han puesto a México como nota internacional, pero la noticia no son los daños provocados o la magnitud de los mismos, sino que asombra a nivel mundial, la disposición y voluntad de las y los mexicanos para apoyarnos, brindar el auxilio que sea necesario por toda la población, sin importar parentescos, filias, si se conocen o no, todos nos hermanamos y nos volvemos unos mismo, trabajando como “hormiguitas”, de forma coordinada.

Derivado del sismo del año 85, se creó en Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC):

*“En mayo de 1986, ocho meses después de los **sismos** de septiembre de **1985** que impactaron gravemente a la Ciudad de México, se creó el **Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc)**, con la finalidad de establecer un sistema que permitiera a las autoridades y a la sociedad civil coordinarse de una manera eficiente y rápida en caso de un desastre.*

*El Sinaproc reúne métodos y procedimientos entre las dependencias del **Gobierno de México**, organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de la Ciudad de México, de los estados y los municipios.*

Su propósito es efectuar acciones coordinadas para la protección de la población contra los peligros que se presenten en nuestro territorio, ya sean de origen natural, como los sismos o huracanes, o aquellos originados por la actividad humana que puedan eventualmente terminar en un desastre.”⁵

A nivel estatal, contamos con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual tiene por objeto “ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Estado con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su

⁵ <https://www.gob.mx/cenapred/es/articulos/que-es-el-sinaproc-y-como-se-consolido-en-nuestro-pais-enterate-271588?idiom=es>

patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre”⁶.

Asimismo, existe una norma a nivel local en la que se establecen las atribuciones, facultades y obligaciones con las que contarán las diversas autoridades, en materia de protección civil en Sonora.

Pero no solamente las autoridades participan y coadyuvan en cuanto a protección civil, principalmente cuando la población se encuentra en riesgo inminente, sino que, como lo mencioné al inicio de la presente iniciativa, la sociedad civil participamos, dentro de nuestras posibilidades y contribuimos para tratar de salvaguardarlos.

Es así que, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, también se establece la figura de grupos voluntarios, pero existe una limitante para la sociedad civil que quiere participar, ya que el artículo 62 dispone que *“Por grupos voluntarios se entiende a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil...”*, es decir, para poder conformar un grupo voluntario, primeramente debemos constituir una asociación civil, lo cual conlleva un trámite, que es sencillo, pero para muchas poblaciones de nuestra entidad, que como lo dije, es un territorio bastante extenso, donde contamos con muchas comunidades rurales, es un trámite difícil de realizar, porque no cuentan con notario público cerca del lugar en el que viven, no cuentan con los recursos para constituir una asociación, entre otras problemáticas que no le permiten formar parte como voluntario.

Además, dicha asociación debía registrarse ante el municipio como grupo voluntario, cuando en muchos municipios no se cuenta ni con una dirección o coordinación municipal de protección civil, sino que es un comité municipal de protección civil quien trabaja en este rubro.

⁶ Artículo 23, Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Es por ello que presento la siguiente iniciativa, mediante la cual se amplía más el panorama, estableciendo como facultad de la Coordinación Estatal el conformar, por lo menos, en cada municipio un grupo voluntario de protección civil, sin necesidad de que tengan que ser una asociación o sociedad civil registrada, sino que la propia Coordinación Estatal deberá emitir convocatorias, con apoyo de los municipios y Comités municipales de protección civil, para que la sociedad en general, se inscriba como voluntario y conforme estos grupos.

No solamente bastará con la voluntad, ganas y disposición de las y los interesados, sino que se deberán capacitar constantemente, por la Coordinación Estatal, para estar preparados en caso de algún desastre natural o siniestro, para coadyuvar.

Asimismo, se propone que estos grupos voluntarios, puedan participar no solamente en la difusión de los planes municipales y estatal de protección civil, sino que puedan aportar para su creación, desde una perspectiva ciudadana y la con la experiencia que se les brindaría a través de capacitaciones.

Esta iniciativa no es totalmente propia, es a propuesta de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Álamos que ayudaron, en gran medida, a controlar el incendio que se suscitó este año 2022 en la sierra de nuestra región, que de manera desinteresada y con sus medios contribuyeron, pero consideran que sería de suma importancia que a nivel estatal, se tomará mayor importancia en la creación, capacitación y adiestramiento de estos grupos voluntarios, para que, entre todas y todos, podamos apoyar para que exista un menor riesgo.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 24, fracción XIII; 62; 63, segundo párrafo; 64, fracción II; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Conformar, por lo menos, un grupo voluntario por municipio, para que participen en las tareas de protección civil y llevar un registro de los mismos;

XIV a la XLIII.- ...

ARTÍCULO 62.- Por grupos voluntarios se entiende a la sociedad civil, organizaciones y asociaciones registradas ante la Coordinación Estatal, cuyo objeto sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, contando para ello con los conocimientos, preparación y equipamiento requeridos conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.- Los grupos voluntarios podrán actuar a nivel de un municipio, de varios municipios o a nivel estatal. Para tal efecto, deberán contar con el registro respectivo que se otorgará por la Coordinación Estatal.

Solamente se otorgará el registro cuando a satisfacción de la autoridad correspondiente se acredite que los integrantes de los grupos voluntarios cuentan con los conocimientos, preparación y equipamiento referidos en el artículo anterior y, en todo caso, dichos grupos deberán someterse a los cursos de capacitación o actualización que establezca la autoridad.

La Coordinación Estatal deberá realizar las acciones necesarias para conformar, por lo menos, un grupo voluntario por municipio.

ARTÍCULO 64.- ...

I.- ...

II.- Cooperar en la creación y difusión de planes y programas de protección civil;

III a la VI. - ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 04 de octubre de 2022

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

Congreso del Estado de Sonora, a 04 de octubre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, Paloma María Terán Villalobos, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETIVO DE ARMONIZAR SU CONTENIDO CON EL MARCO LEGAL FEDERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN ASÍ COMO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA SOBRESIMPLIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES** misma que sustento al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos sido testigos de la importancia de la salud mental en todos los aspectos de la vida diaria; después de la pandemia por Coronavirus, la cual nos encontramos todavía luchando por erradicar en su totalidad, aún nos quedarán daños colaterales por el confinamiento y el cambio abrupto de la vida cotidiana; situaciones y malestares como la ansiedad, depresión, insomnio y estrés, son cada vez más comunes en nuestros círculos cercanos, cuestiones que debemos atender de manera inmediata e integral, ya que de no hacerlo, pueden llegar a ser tan abrumadores que desgraciadamente desencadenan en suicidios.

En ese sentido, debemos cambiar la percepción de todas y todos nosotros en materia de salud mental ya que muchas veces, por el incorrecto trato debido al desconocimiento que la sociedad le da a las personas que padecen estos trastornos, pueden provocar que las personas con este tipo de problemas de salud se aíslen para evitar ser señalados empeorando la situación y quedando desamparados en todos los aspectos. El objetivo de esta Iniciativa es erradicar estas situaciones unificando términos y actualizando la ley estatal para atender los problemas de hoy en día por medio de la prevención en materia de salud mental y la promoción del bienestar social para evitar suicidios en nuestro Estado.

En ese tenor de ideas debemos comprender el origen de la presente problemática; la Organización Panamericana de la Salud, define a la Depresión como una enfermedad que puede afectar a cualquier persona, la cual provoca angustia mental y repercute en la capacidad de las personas para llevar a cabo las tareas cotidianas, lo que tiene en ocasiones efectos

nefastos sobre las relaciones con la familia y amigos. En el peor de los casos puede provocar el suicidio.⁷

De igual manera la Organización Mundial de la Salud ha realizado diferentes estudios denominados y dirigidos a la prevención del suicidio, señalando que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. A pesar de que los datos científicos indican que numerosas muertes son evitables.⁸

Una vez identificado el problema, debemos plantear una solución a corto, mediano y largo plazo. Esta propuesta tiene como objetivo actualizar la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora, la cual no ha sido actualizada desde el 2018 y por lo tanto, no está dotada en su totalidad de la normatividad que pueda ayudar actualmente a nuestra gente en materia de atención y prevención del suicidio.

La ley en comento tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado de Sonora, a través de la prevención, asistencia y protección de las víctimas y sus familiares, de manera específica por medio del desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio.

Actualmente la Secretaría de Salud del Estado de Sonora realiza una excelente labor en la materia con la Brigada Psicológica la cual tiene una ruta de atención las 24 horas con ayuda profesional y por supuesto, se realizan programas para concientizar a la ciudadanía de la importancia en el reconocimiento de los síntomas que pueden salvar la vida de un amigo, un familiar o de nosotros mismos⁹. El objetivo de mi presente propuesta es sumar desde el legislativo para que la Secretaría de Salud cuente con un mayor marco jurídico en materia de apoyo por medio de la adecuación de la ley en materia de prevención de suicidio con la temporalidad adecuada y por supuesto, la armonización en materia de la Ley General de Salud la cual es clara en el fenómeno social de la sobresimplificación de los síntomas e intentos de ayuda de las y los pacientes la cual no se menciona de manera específica actualmente en nuestra ley en comento a nivel local¹⁰.

La Sobresimplificación es definida en la Ley General de Salud en su artículo 73 Ter, como la simplificación excesiva en el acto de hacer que algo parezca demasiado sencillo al punto de la tergiversación, es decir, hacer sentir menos a las personas que padecen depresión, ansiedad y estrés, entre otros males, ignorando, ridiculizando y muchas veces estigmatizando socialmente a las personas, acción que lleva a un mayor daño psicológico y lo peor de todo, una cultura en la cual nuestras niñas, niños y adolescentes no se sientan cómodos de pedir ayuda cuando sientan estos síntomas los cuales son reales y desencadenan en muertes; la

⁷ <https://www.paho.org/es/temas/depresion>

⁸ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

⁹ <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/advierte-la-secretaria-de-salud-sobre-intentos-suicidas.html>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

salud mental debe atenderse como cualquier otra enfermedad, sin estigmas, ridiculización y con total profesionalismo.

Ese es el principal pilar de mi propuesta, mejorar nuestra normatividad para que se conozca el término de sobresimplificación de la atención en materia de salud mental y por medio de programas a todos los niveles, podamos combatirlo desde raíz y por supuesto por medio de la modernización del capítulo en materia de prevención evitar que por pena, bullying, estigmas sociales o cualquier situación que provoquen que la gente no busque ayuda, se sigan perdiendo más vidas. Es por eso que propongo sumar a la atención en línea un chat directo ya que muchas veces la gente me ha reportado que no se atreven a llamar y que definitivamente lo harían si fuera por chat y de manera anónima, siendo esta la primera etapa de aproximación y posteriormente se pueda canalizar conforme a lo que las autoridades en materia de salud consideren correspondiente.

Esta propuesta se trata de dotar a la ciudadanía de un fácil acceso a ayuda y la inclusión en la ley para que no exista más el fenómeno de sobresimplificación en materia de suicidios ya que muchas veces las y los adolescentes, jóvenes, ciudadanos y ciudadanas en general, no pueden hablar con sus padres, amigos o familiares por que sobresimplifican su malestar haciéndolos sentir peor o simplemente debido a esta cuestión, la pena y el miedo a la ridiculización les evita llamar para pedir ayuda. Es por eso que mis representadas y representados me han comunicado que un chat directo sería la mejor opción en materia de primer acercamiento el cual puede salvar miles de vidas.

Con los cambios y modificaciones anteriormente expuestos lograremos armonizar nuestra ley con el marco jurídico federal para poder participar en los programas de prevención y sobre todo, hacer equipo entre los tres niveles de gobierno con un único objetivo, nunca más permitir que nuestras y nuestros adolescentes, jóvenes y ciudadanía sonorense en general se sientan solos en este tema de salud el cual es de primordial importancia para nuestro Estado y para todo nuestro País.

A continuación, presento el cuadro comparativo con el objetivo de dejar claros los cambios que propongo a la presente Ley:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO III PREVENCIÓN	CAPÍTULO III PREVENCIÓN
ARTÍCULO 6.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:	ARTÍCULO 6.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:
I.- Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, para promover el desarrollo de	I.- Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, para promover el desarrollo de

habilidades para detectar los posibles riesgos de suicidios; II.- Desarrollar campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo, a través de los diversos medios de comunicación; III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema; y IV.- Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida y dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención	habilidades para detectar los posibles riesgos de suicidios; II.- Desarrollar campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo, a través de los diversos medios de comunicación; III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema; y IV.- Habilitar una línea telefónica y un chat gratuito de escucha y prevención a estas situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en materia de atención en crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención. V.- Combatir los estereotipos y sobresimplificación que desencadenan en deterioro de la salud mental de las y los sonorenses por medio de campañas de comunicación social en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias,
--	--

	escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.
--	---

MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Artículo 4º, párrafo 4.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.¹¹

- ✓ *La presente propuesta cumple con los requisitos mandados en el mencionado artículo por medio de las bases y modalidades en materia de prevención y promoción de la salud, en este caso, de la salud mental de las y los sonorenses.*

MARCO JURÍDICO / LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

- I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;
- II. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;
- III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.¹²

- ✓ *El objetivo de la propuesta es armonizar la ley en materia de prevención de suicidios para el Estado de Sonora ya que el marco jurídico actual no menciona de manera clara las acciones que se deben realizar para erradicar los estereotipos y sobresimplificación de los problemas de salud mental que estadísticamente de no ser atendidos en las primeras fases, pueden llevar a pérdidas de vidas. Con la presente propuesta damos cumplimiento a lo mandado en la Ley General de Salud en materia de prevención de suicidios y promoción de la salud mental.*

MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL LOCAL

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.¹³

- ✓ *La presente propuesta tiene como objetivo establecer las bases para la mejora en materia de servicios de salud mental y de prevención de adicciones por medio de las diferentes dependencias del gobierno, en apego a la división de poderes y facultades del Congreso mandadas por la Constitución Política del Estado de Sonora.*

MARCO JURÍDICO LOCAL / LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés general y tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado de Sonora, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

I.- La atención coordinada, interdisciplinaria e interinstitucional de la problemática del suicidio entre las dependencias y entidades estatales y municipales;

II.- El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio;

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹³ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

III.- El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos para la prevención de suicidios en el Estado; y

IV.- Promover la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo de suicidio, el tratamiento y la capacitación.¹⁴

- ✓ ***En el marco de los objetivos de la presente ley, el Congreso tiene la facultad y obligación de armonizar y modernizar la normatividad correspondiente a los tiempos actuales siempre en beneficio de la ciudadanía. La presente propuesta legislativa cumple con dicha modificación conforme a las estadísticas anteriormente expuestas en materia de prevención del suicidio y el cuidado de la salud mental.***

AGENDA 2030

Objetivo 3: “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”

Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.

Meta 3.4 para 2030: Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.¹⁵

- ✓ ***La presente propuesta suma con el trabajo y gestiones necesarias desde el poder legislativo para modernizar las leyes conforme a la actualidad y hacerlas funcionales para cumplir con la meta de reducir la mortalidad prematura por medio de la promoción de la salud mental y el bienestar evitando la pérdida de vidas por suicidio.***

IMPACTO PRESUPUESTAL

Una vez mencionados todos los argumentos legales que dan viabilidad a mi propuesta y dejando claro que se trata de una modificación que beneficiaría a el total de las y los sonorenses, es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal¹⁶, el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto.

La propuesta es clara, con los mismos recursos que de manera histórica se han etiquetado en Sonora para prevención de suicidios y promoción del bienestar y salud mental, la ley pueda

¹⁴ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_537.pdf

¹⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

¹⁶ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

ser actualizada y armonizada conforme a las necesidades actuales de nuestro Estado con el objetivo de salvar vidas y mejorar nuestra sociedad en todos los aspectos de la vida de una manera solidaria y conforme a derecho.

Nunca más permitamos que ningún niño, niña, adolescente, joven, ciudadano o ciudadana, madre soltera, padre soltero, adulta o adulto mayor se sienta totalmente sola o solo y aislado de pedir ayuda por los estereotipos de sobresimplificación que solo provocan mayores conflictos y pérdidas de vida. Por una sociedad solidaria y empática, desde el PES SONORA les decimos a todas y todos los sonorenses que estén pasando por problemas de depresión, no están solas ni solos, existe solución y desde este Congreso y este proyecto de transformación estamos todas y todos para servirles y de forma unida salir adelante. La depresión es algo por lo que absolutamente todas las personas pasaremos a lo largo de nuestras vidas; esta propuesta tiene como objetivo unirnos más allá de colores, como seres humanos y dar esperanza, ayuda, atención y la perspectiva de que existen soluciones para todos los aspectos de la vida, no más pérdidas de vida por estereotipar a las personas que necesitan ayuda en materia de salud mental.

Sonora es un ejemplo de unidad para todo el País, un lugar donde se ayuda al prójimo, un lugar solidario, unámonos por medio de la presente ley para erradicar por completo la pérdida de vidas por causas de salud mental y suicidios en nuestro querido Estado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETIVO DE ARMONIZAR SU CONTENIDO CON EL MARCO LEGAL FEDERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN ASÍ COMO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA SOBRESIMPLIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AMBAS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:

I a III.- Sin modificación

IV.- Habilitar una línea telefónica y un chat gratuito de escucha y prevención a estas situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en materia de atención

en crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

V.- Combatir los estereotipos y sobresimplificación que desencadenan en deterioro de la salud mental de las y los sonorenses por medio de campañas de comunicación social en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **REBECA IRENE SILVA GALLARDO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ésta Sexagésima Tercera Legislatura, quién, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, ESTE PODER LEGISLATIVO EMITE UN ATENTO EXHORTO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA, JOSE LUIS JARDINES MORENO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, INGENIERO HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO Y, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS Y EMPALME, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INCLUYAN EN SUS PROYECTOS DE GASTOS E INVERSIÓN EN OBRAS, PARA QUE FORME PARTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DESTINARLOS A LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE EMPALME Y GUAYMAS;** misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crecimiento de las ciudades exige notables inversiones en infraestructuras, siendo la mayoría de ellas utilizadas diariamente por el ciudadano.

Este es el caso de las vías de comunicación, parques y jardines, hospitales, entre otros. No obstante, el uso de estas y el normal desarrollo de la actividad ciudadana están, en ciertos momentos, condicionados por el correcto funcionamiento de otra infraestructura: que es la red de drenaje de aguas pluviales

El disfrute día a día, por ejemplo, de unas vialidades en buenas condiciones hace valorar por parte del ciudadano, la voluntad política y la capacidad técnica que las hicieron posible. Es difícil que esto ocurra en una red de colectores que permanece "escondida" en el subsuelo, cuya propia naturaleza no contempla el contacto directo con el ciudadano y por tanto le resulta difícil valorar su correcto funcionamiento. Por el contrario, normalmente es una deficiencia en dicho funcionamiento lo que detona la atención pública, una mala crítica y la posterior sensibilización administrativa para la búsqueda de soluciones.

Además del escaso eco ciudadano que suscitan, existen otros factores que singularizan las actuaciones en las redes de colectores frente a las actuaciones en otras infraestructuras urbanas. Un primer factor es el carácter esporádico de su funcionamiento en las condiciones previstas en el proyecto: una probabilidad del 10% de que dentro de un determinado año funcione a plena capacidad durante unos pocos minutos es un criterio normalmente utilizado.

Por otra parte, la necesidad de amplias actuaciones (en el espacio y tiempo) en vialidades de zonas densamente pobladas es un factor determinante de los elevados costes económicos y sociales asociados a estas obras. Todo lo anterior justifica la necesidad de una decidida voluntad política para la resolución de los importantes problemas de drenaje presentes en muchas ciudades de rápido y reciente desarrollo urbano.

Como consecuencia de la actividad urbanizadora, los cauces naturales que conformaban la red hidrográfica original, suelen ser profundamente alterados, lo que afecta de forma directa a su capacidad de desagüe y por tanto se propicia la existencia de inundaciones.

De todo lo anterior podría decirse que frecuentemente el desarrollo urbano ha sido poco respetuoso con la red de drenaje natural, lo que ha provocado graves problemas (inundaciones) por incapacidad de la red de drenaje artificial resultante. Sería de gran interés potenciar la presencia de la hidrología y en particular el estudio del drenaje de aguas pluviales en la Planificación del Territorio.

Aunado a lo anteriormente dicho, tomamos en cuenta que el Derecho Humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas está reconocido en el Artículo 4 de la Constitución Federal y en Tratados Internacionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)

Por ello, el Alto Tribunal de nuestro país ha establecido que el derecho humano a un medio ambiente sano se traduce a un mandato directo a las autoridades del Estado para garantizar la conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales y, en general, para impedir que los factores como la contaminación del agua, suelo o el aire, afecten el desarrollo y bienestar de las personas e impidan el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el acceso a los niveles más altos posibles a la salud o la disposición un sistema de drenaje y alcantarillado funcional, que no deteriore el ambiente, pensar contrario a ello es ser solidariamente responsable para con el deterioro ambiental que se está provocando.

Dicho esto, resulta un hecho notorio que en la ciudad de Empalme, Guaymas y sus comisarias, existe un problema serio de exposición de residuos sólidos humanos (heces fecales, basura y sus derivados, aguas negras, entre otros), sin que para ello el Organismo Operador Comisión Estatal del Agua (Cea), tenga dentro de su presupuesto de gasto la corrección del problema, es decir no se cuentan con los recursos económicos para solventar la problemática tan grave que enfrenta los municipios y sus habitantes, pues su vida y salud se están viendo comprometidos por el ineficiente y obsoleto sistema de drenaje existente, luego entonces es momento de tomar acciones en la materia para evitar se siga dando los derrames al exterior de los residuos sólidos humanos.

En el numeral 2 de lo proclamado en la declaración de Estocolmo, señala que la protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

Esta misma declaración, en su punto 12 señala que Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pudieran originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Por su parte el PROTOCOLO DEL SALVADOR establece en su artículo once que:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Ahora bien, en nuestra oficina de enlace ubicada en Héroe de Nacozari Local 12, entre las calle Valentín Gómez Farías y Guillermo Prieto, en Empalme, Sonora, se ha recibido un sin número de quejas y peticiones en contra del organismo operador del agua y drenaje denominado Comisión Estatal del Agua (CEA por sus siglas), las cuales hemos hecho llegar al responsable de dicho organismo paraestatal JOSE LUIS JARDINES MORENO Vocal Ejecutivo de CEA, responsable con sede en esta ciudad de Hermosillo, mismas que hemos corroborado al presentarnos personalmente al lugar de los hechos.

Las quejas y peticiones de la ciudadanía son los siguientes:

A) La contaminación al ambiente de las ciudades de Empalme, Guaymas-San Carlos, derivado de los derrames de residuos sólidos urbanos (materia fecal, aguas negras) del sistema de drenaje y alcantarillado;

B) El derrame al mar de residuos sólidos urbanos (drenaje, heces fecales), por fugas de drenaje y alcantarillado y falta de lagunas de oxidación que cumplan con las normas oficiales mexicanas y leyes normativas existentes;

C) Los reiterados derrames de aguas residuales (drenaje) por casi toda las ciudades de Empalme y Guaymas y su comisaría de San Carlos, Sonora;

D) La falta de una adecuada instalación de alcantarillado, drenaje pluvial, lagunas de oxidación que cumplan con las Normas Mexicanas e Internacionales, Leyes, Reglamentos Existentes en materia de Alcantarillado y Drenaje;

E) El riesgo inminente del quebranto de la Salud y pérdida de la vida por estar respirando heces fecales, bacterias derivado de los constantes derrames de residuos sólidos humanos (drenajes, heces fecales) en las calles que existen en Empalme y Guaymas, Sonora; y

F) La Remediación de Fondo al fin de que no se siga contaminando el medio ambiente, con la aplicación de un mayor presupuesto en toda la red de alcantarillado y distribución del agua de la Comisión Estatal del Agua (CEA) en Empalme, Guaymas, la Comisaría de San Carlos y los Valles.

Por otro lado, atendiendo lo que señala la fracción VI del artículo 79 de la Constitución Política de Sonora, el Ejecutivo Estatal durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, deberá presentar ante este Congreso del Estado, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, para su análisis, discusión y aprobación antes de que culmine el año, ya que esto, regirá el año fiscal inmediato siguiente.

Es por ello, que estamos en el momento oportuno, para que en atención a lo que señala el artículo 4º de nuestra Constitución Federal, que establece para esta Soberanía, el velar por los intereses de los habitantes de nuestro Estado. Para el caso específico, se pretende que este Congreso del Estado envíe un respetuoso exhorto al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Sonora, así como, al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a efecto de que, en este proceso de elaboración del Proyecto obras y rehabilitación concerniente a sus funciones y atribuciones, incluyan los

recursos necesarios para destinarlo a la reparación y/o reconstrucción del Sistema de Agua y Alcantarillado de los Municipios de Guaymas y Empalme; y que a su vez, formen parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 que presente el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, a sabiendas que la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en los municipios de Guaymas y Empalme, corren bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal del Agua, no obstante, los Ayuntamientos de dichos municipios, deben hacer lo propio; es decir, a través de la facultad exclusiva que tienen los municipios para aprobar sus propios presupuestos de egresos y la forma en que lo van aplicar, es pertinente también, que esta soberanía emita un exhorto a dichas autoridades municipales a efecto de que incluyan también en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que permitan atender la problemática sanitaria y de contaminación que aqueja a la población de dichos municipios, debido al deficiente Sistema de Agua Potable y Alcantarillado que presta dichos servicios públicos.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA, JOSE LUIS JARDINES MORENO; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, INGENIERO HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO; ASI COMO, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS Y EMPALME, SONORA, A EFECTO, DE QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES, INCLUYAN EN SUS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y GASTOS, PARA QUE A SU VEZ, FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y DE DICHS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LOS RECURSOS NECESARIOS Y

**SUFICIENTES PARA DESTINARLOS A LA REHABILITACIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE EMPALME Y GUAYMAS.**

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente Acuerdo como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 04 de octubre de 2022

**DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO
GRUPO PARLAMENTARO DE MORENA**

Hermosillo, Sonora a 04 de octubre del 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, ING. HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLOLA, Y A LA COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, INGENIERO LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA AMPLIAR EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN NOGALES, SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos mediante el cual se nos permite adquirir conocimientos y prepararnos para en un futuro ejercer una carrera y poder acceder a un sustento en nuestra vida.

El derecho a la educación es fundamental para el pleno desarrollo humano en los aspectos económico, social y cultural en todas las sociedades. Sin embargo, continúa siendo inaccesible para miles de niños y niñas del mundo. La educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna.

Así lo reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, mismo que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...”

En este sentido nos motiva la alarmante preocupación manifestada por los padres de familia del municipio de Nogales, Sonora.

Una variable que influye en la educación de nuestros hijos es el transporte público, si bien se ofrece el servicio, este no se garantiza de manera eficiente y satisfactoria.

El municipio de Nogales, Sonora, cuenta con una oferta educativa en 10 universidades públicas y privadas, por solo mencionar las de mayor demanda de atención en horarios escolares, las cuales se encuentran dispersas en diferentes sectores de la ciudad, cabe señalar, que enfrenta a un gran reto de cumplimiento debido a las condiciones actuales del horario del sistema de transporte público.

Preocupa, que las escuelas tienen una planta docente, administrativa y estudiantil con horarios a partir de las 07:00 horas, hasta las 22:20 horas de lunes a viernes, y una de las mayores limitaciones a las cuales se enfrentan es el desplazamiento a tiempo y seguro desde los hogares a los centros de educación, y el retorno a casa.

Actualmente, poder cumplir con los horarios escolares trae consigo un impacto severo en la economía familiar, considerando que ante la ausencia de un camión de transporte público colectivo en los horarios de las actividades cotidianas, los padres de familia y los estudiantes deben solventar su traslado a los centros de educación mediante el servicio de un taxi, invirtiendo la cantidad de \$ 120.00 pesos diarios para ir y regresar, cuando solo debería ser por el orden de \$ 20.00 pesos por estos dos traslados.

No debemos dejar de lado, que la planta productiva de no esta exenta de esta situación quién también se encuentra en estas condiciones debido a los incumplimientos horarios del sistema de transporte.

Es importante mencionar que esta situación se convierte en una variable importante en la deserción escolar, debido a las limitantes de traslado a los centros escolares.

Debemos considerar, que la ausencia o la ineficiencia del sistema de transporte público en las ciudades, incrementa el número de vehículos en las calles por la necesidad de traslado, ocasionándose saturaciones y conflictos viales en las zonas escolares.

Los tratados internacionales de los que México es parte, reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación principalmente primaria un derecho accesible a todos los niños. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación primaria para hacer las escuelas accesibles y gratuitas para todos los niños, permitiéndoles así aprender a leer y escribir.

Y en esa escuela accesible y gratuita el traslado es un factor sumamente importante, los alumnos que no cuentan con un medio de transporte particular, o que sus padres tienen horarios de trabajo que no coinciden con sus entradas y salidas de las escuelas, lo cual los obliga a auxiliarse del transporte público para llegar a los planteles.

Convergen la educación, la seguridad y el transporte, en el traslado a los planteles educativos, los estudiantes en su gran mayoría, sobre todo, en los niveles de educación secundaria, preparatoria y universitaria, utilizan el servicio de transporte público para llegar a sus escuelas y de esta a sus hogares, los camiones, es el medio en el que padres y alumnos confían para trasladarse, y cuando estos fallan, se convierte en un problema social, pues los estudiantes que no cuentan con otro medio de transporte se ven en la necesidad de irse caminando a sus casas, que en algunos casos, quedan muy alejadas de sus instalaciones educativas, arriesgando a los estudiantes especialmente los del turno vespertino que salen ya por la noche de sus escuelas.

Tal situación se está presentando en el Municipio de Nogales, Sonora, donde padres de familia se han manifestado preocupados e inconformes ante la falta de transporte público para la salida de los estudiantes del turno vespertino, agradezco al Representante de Padres de Familia en Nogales, por acercarse a un servidor, y exponer lo que está sucediendo y el riesgo en el que se ponen nuestros estudiantes ante la falta de un transporte seguro para volver a sus hogares.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene una premisa de trabajar por las necesidades de los ciudadanos, por aquello de verdad les importa, y les afecta o beneficia en su día a día y en acciones que recaigan en el bienestar de sus familias, es por eso que tomamos esta petición y la hacemos nuestra ante la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Social y ante la Dirección del Transporte Publico del Estado de Sonora, a fin de que se haga lo conducente para garantizar transporte a los alumnos del turno vespertino en el municipio de Nogales y a los trabajadores que terminan sus jornadas laborales sabiendo que no contarán con medio seguro para trasladarse a sus hogares y que tendrán que gastar más de lo que pueden permitirse en un taxi o simplemente que tendrán que irse caminando a su destino, ante la falta de transporte público después de las 19:00 horas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ingeniero Heriberto Marcelo Aguilar Castillo y a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, Ingeniero Lirio Anahí Del Castillo Salazar, a fin de que realicen las gestiones necesarias para ampliar el horario de funcionamiento del transporte público en el Municipio de Nogales, Sonora, con el objetivo de brindar el servicio desde las 5:30 a las 22:30 horas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente **acuerdo** como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADOS INTEGRANTES:

NATALIA RIVERA GRIJALVA

RICARDO LUGO MORENO

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados integrantes de la Comisión Fiscalización de esta Sexagésima Primera Legislatura, atendiendo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, mediante el presente dictamen, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo, la propuesta presentada por la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para la designación de las personas que habrán de ocupar los cargos de Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado y Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios, proponiendo para esos efectos, al ciudadano Martín Alberto Ibarra Gallardo y a la ciudadana Riza Paola Millán Elías, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 8, 9 y 10 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el referido artículo de nuestra Ley Fundamental, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de dictamen, bajo el tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2022, se publicó en una edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, encontrándose en dichas disposiciones modificadas, las concernientes al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, incluyendo las que regulaban la designación del Auditor Mayor, titular de dicho Instituto, misma designación que anteriormente se realizaba mediante una propuesta de al menos cinco candidatos al cargo, integrada por el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, la cual se remitía al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a su vez, integrará una terna que enviaría al Congreso del Estado para su Designación.

En ese sentido, la Ley número 83 en cita, dispone que esta Soberanía es quien emite la convocatoria para la designación del cargo y, con base en ello, realiza la designación respectiva por un periodo de siete años, con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, sin intervención de ningún otro organismo público.

Para esos efectos, y considerando que al momento de la entrada en vigor de la referida Ley 83, el cargo era ejercido por una Auditora Mayor provisional, por la renuncia prematura del anterior Auditor Mayor, presentada el día 13 de enero de 2022, con efectos a partir del día 16 del mismo mes y año. el artículo quinto transitorio de la misma ley, estableció lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO.- *El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, contará con un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para publicar en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, las bases y convocatoria para designar al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 67 de la presente Ley.”*

Con dicho artículo transitorio, se pretendía dar certeza al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al ser el ente público encargado de la revisión y

fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, en los términos establecidos en nuestra Constitución y la ley de la materia, también encargado de implementar acciones de prevención en materia de corrupción; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el transitorio mencionado, esta Soberanía emitió la convocatoria respectiva mediante Acuerdo número 92, de fecha 26 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del día 28 del mismo mes y año, estableciendo las bases para designar a la o el ciudadano que habría de ocupar el cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Una vez desahogadas todas y cada una de las etapas previstas en la convocatoria de mérito, en la sesión extraordinaria celebrada el día 07 de junio de 2022, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política presentó una iniciativa con punto de Acuerdo, presentando un listado de seis aspirantes a la consideración del Pleno, para aprobar la designación del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, siendo designada en dicho cargo, la ciudadana Beatriz Elena Huerta Urquijo.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para el correcto funcionamiento del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, dicho Instituto debe estar dirigido por el Auditor Mayor, quien, para el desempeño de sus funciones de fiscalización, debe auxiliarse por dos Auditores Adjuntos designados por mayoría simple del Congreso, lo cual es congruente con el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la diferencia que dicho precepto constitucional requiere, adicionalmente, que sea la actual Auditora Mayor la que proponga a los auditores adjuntos.

Por lo anterior, la ciudadana Beatriz Elena Huerta Urquijo, en su carácter de Auditora Mayor, y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el día 17 de junio de 2022, presentó un escrito a esta Soberanía, proponiendo al ciudadano Martín Alberto Ibarra Gallardo, como Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado, y a la ciudadana Riza Paola Millán Elías, como Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios.

En atención a lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, tiene competencia y atribución legal para proponer al Congreso del Estado a los aspirantes a ocupar los dos cargos de Auditor Adjunto, según lo dispuesto por los artículos 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Al efecto, el artículo 10 de la misma Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, establece que dicha facultad debe ser ejercida por la Auditora Mayor, en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de su designación, la cual ocurrió en la sesión extraordinaria de este Poder Soberano, celebrada el día 07 de junio de 2022, por lo que al presentar su propuesta el día 17 de ese mismo mes y año, se satisface la obligación que se impone a la titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 67, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Poder Legislativo está facultado para designar por más de la mitad de los diputados presentes en la sesión correspondiente, a los Auditores Adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, propuestos por la Auditora Mayor.

QUINTA.- A esta Comisión de Fiscalización se le atribuye, de manera exclusiva, la obligación de presentar al Pleno del Congreso, las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Mayor y de Auditores Adjuntos, propuestos por el Auditor Mayor, así como las solicitudes de remoción, en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

SEXTA.- Quienes integramos la Comisión de Fiscalización, nos dimos a la tarea de revisar exhaustivamente los expedientes de los ciudadanos propuestos por la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para ocupar los cargos de Auditor Adjunto de Fiscalización al Estado y Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios, advirtiéndole en principio que cada uno de los ciudadanos propuestos cuentan con amplia experiencia en funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, y manejo de recursos, toda vez que han desarrollado gran parte de su trayectoria profesional, precisamente, ejerciendo funciones de fiscalización al Estado y a los Municipios en el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con lo que se garantiza el cumplimiento de este requisito indispensable previsto en el artículo 11, fracción II, de la Ley Superior de Fiscalización para el Estado de Sonora, que les permitirá asumir mayores responsabilidades como auditores adjuntos, en las funciones que desde hace varios años han venido desarrollando con amplia experiencia, profesionalismo, imparcialidad, transparencia y en estricto apego al marco jurídico aplicable.

Es preciso recalcar que, los ciudadanos propuestos por la Auditora Mayor, cuentan con solvencia moral intachable y notoria reputación, especialmente en el

ámbito laboral y administrativo en el que deben desenvolverse en los cargos para los que son propuestos, siendo estos, naturalmente, aspectos relevantes para el ejercicio de las funciones que se les encomienda a los auditores adjuntos, además de que dichos ciudadanos no cuentan con antecedentes penales de ningún tipo, y mucho menos han sido inhabilitados por autoridad alguna, en virtud de que no existe indico de que hayan incurrido en actos que puedan ser considerados como corrupción.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora concluye que los ciudadanos propuestos por la Auditora Mayor, para ocupar los cargos de Auditor Adjunto al Estado y de Auditora Adjunta a Municipios, tienen los atributos necesarios para cumplir con la función primordial del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el cual, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, consiste en: *Revisar y fiscalizar los estados financieros, cuentas públicas estatal y municipales, de fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, de igual manera la deuda pública contraída con los particulares de los poderes del Estado de Sonora, es decir, vigilar el origen y aplicación de los recursos públicos en el Estado.*

Por lo anterior, se presenta al Pleno de esta Soberanía, la propuesta de la Auditora Mayor para designar Auditores Adjuntos, mediante el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11, y 20, fracción V, de la Ley Superior de Fiscalización para el Estado de Sonora, a propuesta de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, resuelve designar al ciudadano Martín Alberto Ibarra Gallardo como Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por un periodo de siete años, contado a partir de la toma de protesta constitucional respectiva.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11, y 20, fracción V, de la Ley Superior de Fiscalización para el Estado de Sonora, a propuesta de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, resuelve designar a la ciudadana Riza Paola Millán Elías, como Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios del

Octubre 02 2022. Año 15, No.1537

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por un periodo de siete años, contado a partir de la toma de protesta constitucional respectiva.

Finalmente, debido a la urgencia de que el Congreso del Estado resuelva el presente asunto a la brevedad posible, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura del presente dictamen para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2022.

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.